

editorial

En este número os ofrecemos:

- Los aspectos más destacados, en relación al ámbito de personal, contenidos en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.
- El último **Boletín Estadístico del personal al servicio de las Administraciones Públicas** publicado por el MAP, donde encontraréis datos actualizados a enero de 2008 (acceso al texto).

legislación

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2009 (acceso al texto).

El pasado 2 de octubre se publicó en el *Boletín Oficial de las Cortes Generales* el Proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2009. Os destacamos, de entre los que os pueden resultar de interés, los siguientes aspectos:

Gastos de personal (artículo 22):

- Las cuantías de las retribuciones correspondientes a los conceptos de **sueldo y trienios**, vienen referidas a los **grupos A**₁, **A**₂, **B**, **C**₁, **C**₂, y **E** o **agrupaciones profesionales** del art. 76 EBEP.
- El incremento máximo de retribuciones (incluidas en su caso, las diferidas) previsto para al personal funcionario es, de nuevo, del 2% respecto de las del año 2008, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que se refiere a efectivos de personal como a la antigüedad de éste.
- Adicionalmente a lo anterior, la masa salarial del personal funcionario se incrementará un 1% con el objetivo de conseguir progresivamente, en sucesivos ejercicios, una acomodación de las retribuciones complementarias, excluidas la productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios, que permita su percepción en 14 pagas al año, doce ordinarias y dos extraordinarias. Estos aumentos se aplicaran al margen de las mejoras retributivas que se hayan conseguido en los pactos o acuerdos previamente firmados en las diferentes administraciones públicas en el marco de sus competencias.
- Las pagas extraordinarias tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y trienios, más el 100% del complemento de destino mensual.
- La **masa salarial del personal laboral** experimentará **el mismo incremento del 2%,** teniendo en cuenta, igualmente, el aumento de las pagas extraordinarias. Asimismo, también será de aplicación el 1% adicional.
- Las administraciones podrán destinar, por encima de los incrementos generales (el 2% más el incremento aplicado a las pagas extras), hasta un 0,5% adicional, a financiar aportaciones a planes de pensiones de la modalidad de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.
- Al igual que en ejercicios anteriores, las **limitaciones retributivas** descritas lo serán **sin perjuicio de las adecuaciones singulares y excepcionales** que resulten imprescindibles para la consecución de objetivos, por el contenido de los puestos de trabajo o per la variación de efectivos. Las mismas vienen a suponer el único mecanismo de incremento retributivo por encima de lo que la Ley dispone, tal y como han declarado los Tribunales de lo contencioso en diversas sentencias.
- Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen un crecimiento retributivo superior a los que se describen en la LPGE, deberán adecuarse a lo que en ella se dispone.

Oferta de empleo público (artículo 23):

Para el ejercicio 2009, el número total de plazas de nuevo ingreso del personal será, como máximo, igual al 30% de la tasa de reposición de efectivos, en la que han de incluirse todos los puestos de trabajo y plazas desempeñados por personal interino o contratado durante el ejercicio anterior a los que se refiere la letra a) del art. 10.1 EBEP, salvo aquellos sobre los que exista reserva del puesto de trabajo o estén incluidos en procesos de provisión.













 No obstante lo anterior, el límite de plazas de nueva creación será del 100% de la tasa de reposición de efectivos: cuando se trate de la cobertura de plazas correspondientes a personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; de la policía autonómica, en aquellas Comunidades Autónomas que deban efectuar un despliegue de efectivos en el ámbito de su territorio; y las correspondientes al personal de la policía local.

Bases y tipos de cotización (artículo 119 y Disposición final decimotercera):

- El **tope máximo** de la base de cotización queda fijado en la cuantía de **3.166,20 euros** mensuales o de 105,54 euros diarios. La **base mínima** de cotización **se incrementará** respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2008, **en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo interprofesional**.
- Los tipos de cotización serán:
 - Para las contingencias comunes, el 28,30%, del cual el 23,60% será a cargo de la empresa.
 - Para el cálculo del tipo por **contingencias profesionales**, se aplicarán los porcentajes de la tabla prevista a la DA 4ª de la *Ley 42/2006*, *de 28 de diciembre*, *de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007*, según la redacción dada por la disposición final 13ª de este proyecto de ley.
 - Para la contingencia de desempleo, por lo que respecta a la contratación de duración indefinida, el 7,05%, del cual el 5,50% será a cargo de la empresa. Respecto a la contratación de duración determinada a tiempo completo, el 8,30%, del cual el 6,70% será a cargo de la empresa. Finalmente, respecto de la contratación de duración determinada a tiempo parcial, el 9,30%, del cual el 7,70% será a cargo de la empresa.
 - Para el **FOGASA**, el 0,20%, a cargo exclusivo de la empresa.
 - Para **Formación Profesional**, el 0,70%, del cual el 0,60% será a cargo de la empresa.

Modificaciones de la normativa vigente:

- La DA 6ª prevé la **ampliación del permiso de paternidad** hasta 20 días cuando el nacimiento, adopción o acogimiento se produzca en una familia numerosa o cuando la familia adquiera dicha condición con el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento. Además, el permiso se ampliará en 2 días más por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto, adopción o acogimiento múltiple.
- La DA 7ª establece una **reducción**, a cargo del presupuesto de la Seguridad Social, **del 50% de la aportación empresarial en la cotización por contingencias comunes**, en dos supuestos:
 - Durante el tiempo que la trabajadora permanezca en el nuevo puesto de trabajo asignado con motivo de **riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural**, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 26 de la *Ley 31/1995*, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.
 - En los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, cuando el cambio de puesto de trabajo haya sido consecuencia de **una enfermedad profesional**.
- La DD 1ª, deroga el art. 69 del *Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado*, el apartado primero del cual establece que durante los 3 primeros meses de **licencia por enfermedad** el funcionario tendrá derecho a percibir la totalidad de sus retribuciones.
- La DF 3ª modifica diversos preceptos de la LGSS, en concreto, los arts. 76; 77; 133.quarter; 133.septies; 201; 206; 218; y DA 7ª.
- La DF 13ª modifica el cuadro por el que se establecen las tarifas para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales previsto en la DA 4ª de la *Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.*

RESOLUCIÓN DE 6 DE AGOSTO DE 2008, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN LOCAL, POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACIÓN CONJUNTA DE LAS CLASIFICACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL (acceso al texto).

Una vez las respectivas Comunidades Autónomas, de conformidad con las competencias que le atribuye la DA 2ª EBEP, han adoptado las resoluciones relativas a la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal, mediante la presente Resolución se procede a publicarlas conjuntamente.